SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO COMPRAVENTA No. FDLSC-CV-861-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ALIADOS DE COLOMBIA SAS

No. CONTRATO	FDLSC-CV-861-2025
CONTRATISTA	ALIADOS DE COLOMBIA SAS
Nit.:	900.354.406-0
OBJETO	**COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS ORNAMENTALES TALES COMO PORTÓN DE ACCESO A LA ALCALDÍA LOCAL, TALANQUERA Y REJA PARA ZONA VERDE, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 142.800.000,00
ADICIÓN	0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 142.800.000,00
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	2 meses
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	27 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIO	18 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACION	17 de febrero de 2026

Entre los suscritos, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte y por la otra, **ALIADOS DE COLOMBIA SAS,** con NIT 900.354.406-0 representado legalmente por JENNY PAOLA TORRES GOMEZ identificada con la C.C. 1.020.752.452 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente las partes hemos convenido suscribir la presente SUSPENSIÓN No.1 del contrato de compraventa FDLSC-CV-861-2025, que se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que las partes suscribieron el Contrato de FDLSC-CV-861-2025, cuyo objeto consiste en: "**COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS ORNAMENTALES TALES COMO PORTÓN DE ACCESO A LA ALCALDÍA LOCAL, TALANQUERA Y REJA PARA ZONA VERDE, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, el 27 de noviembre de 2025". **SEGUNDA:** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del 18 de diciembre de 2025. **TERCERA:** Que, mediante documento de modificación contractual, el 03 de febrero de 2026, se recibió por parte de la Supervisión del contrato, la solicitud de suspender contrato bajo las siguientes consideraciones:

"Mediante el Contrato de Compraventa No. 861 de 2025, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y la Empresa ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S, el cual tiene por objeto: "COMPRA, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS ORNAMENTALES TALES COMO PORTÓN DE ACCESO A LA ALCALDÍA LOCAL, TALANQUERA Y REJA PARA ZONA VERDE, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL", Se recibe la solicitud de modificación contractual por parte del contratista ejecutor por medio de oficio con Radicado No 20265410008542 allegado al Fondo de Desarrollo Local a través de radicación al correo del Centro de Documentación e Información CDI, el día 02 de febrero de 2026, en la cual solicitan realizar un OTROSI MODIFICATORIO para SUSPENDER el contrato en mención por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión correspondiente, término que se considera razonable argumentando con las siguientes consideraciones:

"Asunto: Solicitud de suspensión del Contrato de Compraventa No. FDLSC-CV-861-2025 En mi calidad de representante legal de ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de contratista del Contrato de Compraventa No. FDLSC-CV-861-2025, de manera respetuosa me permito solicitar la suspensión temporal del contrato por un término de veinte (20) días calendario, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. Hechos

1. *En cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista* ***presentó oportunamente los diseños correspondientes a las estructuras metálicas ornamentales*** *(reja, portón, talanquera y pinchallantas), los cuales fueron remitidos a la Entidad mediante los correos electrónicos enviados con anterioridad.*
2. ***A la fecha de la presente solicitud, dichos diseños no han sido definidos, aprobados ni autorizados formalmente por la Entidad,*** *circunstancia que impide continuar con las actividades subsiguientes de fabricación e instalación, al tratarse de un requisito previo indispensable para la ejecución del objeto contractual.*
3. *Adicionalmente,* ***la Entidad no ha ejecutado las obras civiles*** *necesarias para la instalación de:*
    - *La reja,*
    - *El portón de acceso,*
    - *La talanquera,*
    - *El sistema de pinchallantas"*

Obras que resultan ***indispensables y previas*** *para permitir la correcta instalación y puesta en funcionamiento de las estructuras contratadas.*

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO COMPRAVENTA No. FDLSC-CV-861-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ALIADOS DE COLOMBIA SAS

4. *A lo anterior se suma que* ***actualmente no se cuenta con supervisión ni apoyo a la supervisión debidamente designados y activos****, que autoricen, coordinen o validen las actividades a ejecutar, lo cual genera una imposibilidad material y jurídica para avanzar en la ejecución del contrato sin incurrir en riesgos técnicos, administrativos o sancionatorios.*
5. *Las circunstancias descritas* ***no son imputables al contratista****, y configuran una situación ajena a su voluntad que afecta directamente la ejecución normal del contrato*

2. Fundamentos jurídicos

- *El principio de* ***planeación*** *y el de* ***responsabilidad,*** *consagrados en la Ley 80 de 1993, imponen a la Entidad el deber de garantizar las condiciones técnicas, administrativas y operativas necesarias para la ejecución del contrato.*
- *El principio de* ***equilibrio económico del contrato*** *y la prohibición de imponer cargas no previstas al contratista, hacen procedente la suspensión cuando la ejecución se ve afectada por causas atribuibles a la Entidad.*
- *La suspensión contractual es una figura admisible cuando existen* ***circunstancias temporales que impiden la ejecución del objeto contractual,*** *sin que ello implique incumplimiento por parte del contratista.*

3. Solicitud

Con fundamento en lo anterior, ***solicitamos respetuosamente se autorice la suspensión del Contrato de Compraventa No. FDLSC-CV-861-2025 por un término de veinte (20) días calendario****, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión correspondiente, término que se considera razonable y suficiente para que:*

- *La Entidad defina, revise y autorice los diseños presentados.*
- *Se ejecuten las obras civiles necesarias para la instalación de los elementos contratados.*
- *Se garantice la designación efectiva de la supervisión y/o apoyo a la supervisión*

Una vez superadas las circunstancias descritas, el contratista manifiesta su plena disposición para reanudar inmediatamente la ejecución del contrato, en los términos pactados y con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Agradecemos se sirvan dar trámite a la presente solicitud y comunicar la decisión correspondiente para proceder conforme a lo que en derecho corresponda.

Atentamente,"

- La Entidad defina, revise y autorice los diseños presentados.
- Se ejecuten las obras civiles necesarias para la instalación de los elementos contratados.
- Se garantice la designación efectiva de la supervisión y/o apoyo a la supervisión.

Una vez superadas las circunstancias descritas, el contratista manifiesta su **plena disposición para reanudar inmediatamente la ejecución del contrato**, en los términos pactados y con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Agradecemos se sirvan dar trámite a la presente solicitud y comunicar la decisión correspondiente para proceder conforme a lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



Jenny Paola Torres Gómez
Representante Legal – ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.
C.C. 1.020.752.452 – Bogotá D.C.

En atención a los argumentos expuestos por la empresa ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S., relacionados con la imposibilidad de avanzar de manera efectiva en la ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que durante los primeros meses del año 2026, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal se encontró adelantando un proceso de vinculación de profesionales idóneos para apoyar la supervisión y el acompañamiento técnico de este tipo de contratos, la supervisión considera procedente, viable y debidamente justificada la aceptación de la modificación contractual consistente en la suspensión del contrato.

Lo anterior, en razón a que los retrasos evidenciados se originan en la inexistencia temporal de un profesional designado como apoyo a la supervisión, encargado de revisar y autorizar los diseños presentados por el contratista, así como de adelantar las gestiones necesarias para que el FDLSC pudiera ejecutar las obras civiles requeridas para la instalación de los elementos contratados mediante el contrato de compraventa FDLSC-CV-861-2025. Adicionalmente, se resalta que el contrato fue suscrito por un término de ejecución de dos (2) meses, correspondientes a los meses de diciembre y enero, periodo en el cual, por razones asociadas a la finalización de contratos de prestación de servicios y a las festividades de fin de año, no fue posible garantizar un avance efectivo de las actividades contractuales.

En consecuencia, la supervisión considera viable y necesario suscribir el otrosí modificatorio de suspensión por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, conforme a las consideraciones expuestas. Dicha medida tiene como finalidad no afectar la ejecución efectiva del contrato en mención y garantizar el cumplimiento integral de su objeto contractual, orientado al fortalecimiento de las condiciones de seguridad y control de acceso en la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Así mismo, se debe mencionar que, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".
En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que: las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal [3]. -Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm#_ftn11

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm#_ftn11

[3] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm#_ftn13

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO COMPRAVENTA No. FDLSC-CV-861-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y ALIADOS DE COLOMBIA SAS

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

En mérito de lo expuesto, se concluye que la solicitud de modificación contractual presentada por el contratista se encuentra debidamente justificada, no genera perjuicio alguno para los intereses de la entidad ni afecta la finalidad del contrato, por lo cual resulta jurídicamente procedente otorgar trámite favorable a la misma, en los términos y condiciones previamente analizados (…)"

CUARTA: Que, de acuerdo con las consideraciones y solitudes con sus anexos, los cuales hacen parte del presente documento y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente **SUSPENSIÓN No 1**, al contrato de compraventa FDLSC-CV-861-2025, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **SUSPENDER** el Contrato de Compraventa No FDLSC-CV-861-2025, por el término de **VEITE (20) DÍAS CALENDARIO**, esto es, hasta el 24 de febrero de 2026, con reinicio el 25 de febrero de 2026, o suspendido hasta que se superen las causas que dieron origen a la presente suspensión. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**. La presente suspensión se perfecciona, una vez que ambas partes hayan aceptado la misma a través de la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS**: El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en la presente modificación y publicar en SECOP II, el anexo correspondiente para su aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en un máximo de dos (2) días siguientes a la suscripción de la presente prorroga de suspensión. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato Compraventa No FDLSC-CV-861-2025 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARÁGRAFO**: La presente modificación no afecta la ejecución contractual, surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica posterior con motivo de este documento.

El presente documento contiene las condiciones complementarias de la minuta modificatoria aprobada por las PARTES en la plataforma SECOP II. El presente anexo de minuta se entenderá perfeccionado y aceptado por las partes con la suscripción y publicación del contrato en el SECOP II.

Proyectó: Otto Gabriel Forero – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-021-2025

[4] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm#_ftn14